

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución de revocación de licencia de armas tipo "E" expediente número A.E. 159/13

p. 5030

Notificación resolución de denegación de la licencia de armas tipo "E" expediente número A.E. 127/13

p. 5030

Notificación resolución de denegación de la licencia de armas tipo "E" expediente número A.E. 105/13

p. 5030

Notificación Resolución recurso de reposición sobre denegación de la licencia de armas tipo "E" expediente número A.E. 95/13

p. 5030

Notificación trámite de audiencia correspondiente al expediente A.E. 165/13 de denegación de la licencia de armas tipo "E"

p. 5030

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba

Resolución del Gerente Territorial del Catastro de Córdoba, por la que se acuerda el inicio de los procedimientos simplificados de valoración colectiva de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Santaella

p. 5031

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Sevilla

Notificación Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Córdoba por la que se acuerda la iniciación de expediente de baja de vehículo por seguridad

p. 5031

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación acuerdo de iniciación del Expediente Sancionador número CO/13/61

p. 5031

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Acuerdo de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública la modificación puntual en el Plan Plurianual de Inversiones Locales bienio 2014-2015 por Baja de la obra "Iznájar.- Pavimentación Red Abastecimiento de agua y saneamiento en calles aldea el Higueral"

p. 5031

Ayuntamiento de Adamuz

Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Adamuz

p. 5031

Notificación baja por caducidad de la inscripción padronal en el vigente Padrón Municipal de Habitantes de Adamuz

p. 5032

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Información pública Avance de Planeamiento para la identificación de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de Aguilar de la Frontera

p. 5032

Ayuntamiento de Bujalance

Notificación Resolución declarando Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de Bujalance

p. 5032

Notificación Resolución del Alcalde de Bujalance de fecha 17 de julio de 2013, dictada en expediente número 4/2013

p. 5033

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones pendientes de pago

p. 5033

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Notificación inicio expedientes de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Cañete de las Torres

p. 5033

Ayuntamiento de La Granjuela

Resolución del Ayuntamiento de La Granjuela por la que se delega la totalidad de las funciones que corresponden a la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Rafael López Mógica

p. 5034

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de Hinojosa del Duque

p. 5034

Ayuntamiento de Lucena

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 5034

Ayuntamiento de Luque

Resolución del Ayuntamiento de Luque sobre delegación, de forma accidental, de las funciones de la Alcaldía en don Juan Cañete Jiménez, Primer Teniente de Alcalde

p. 5036

Ayuntamiento de Montilla

Resolución del Ayuntamiento de Montilla por la que se nombra a doña Isabel Sierra Ureña para ocupar una plaza de personal funcionario eventual, con la categoría de Auxiliar Administrativo

p. 5037

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Puente Genil

p. 5037

Aprobación definitiva Reglamento de Cementerio Municipal y Servicios Funerarios del Ayuntamiento de Puente Genil

p. 5042

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se nombra Quinta Teniente de Alcalde a la Concejala doña Mónica Luque Rodríguez

p. 5049

Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches. El Viso (Córdoba)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de Diversa Maquinaria de la Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches

p. 5049

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba**

Juicio de Faltas 69/2012. Notificación de Sentencia

p. 5050

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 429/2013. Citación

p. 5050

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación Resolución Levantamiento de la Orden de Suspensión de Procedimiento Sancionador número 176/08/2010/SC

p. 5050

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 6.748/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución dictada en el expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

D. Alberto Plazuelo Vargas; 30824802H; C/ Libertador Carrera y O'Higgins, nº 47 casa; Córdoba; A.E. 159/13; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 31 de julio de 2013.- La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Núm. 6.749/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución dictada en el expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

D. José Antonio Becerra López; 30819742H; C/ Poeta Muhammad Iqbal, nº 2; Córdoba; A.E. 127/13; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 31 de julio de 2013.- La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Núm. 6.750/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución dictada en el expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

D. Manuel Palma Palma; 30807207H; C/ De la Solidaridad, 4; La Carlota; A.E. 105/13; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 31 de julio de 2013.- La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Núm. 6.751/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el recurso de reposición dictado en el expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

D. Antonio Pérez Rivero; 30429618C; C/ Sevilla, Nº 5, Buzón 3, El Villar; Fuente Palmera; A.E. 95/13; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 31 de julio de 2013.- La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Núm. 6.752/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para

evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Diego Fernández Pérez Escobar; 45747520Z; Avda. Reina de los Ángeles, 16 portal 1-E; Hornachuelos; A.E.165-13; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 31 de julio de 2013.- La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Gerencia Territorial del Catastro
Córdoba**

Núm. 6.753/2013

Resolución del Gerente Territorial del Catastro de Córdoba, por la que se acuerdan el inicio de los procedimientos simplificados de valoración colectiva de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Santaella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE núm. 58, de 8 de marzo), esta Gerencia Territorial acuerda el inicio de los procedimientos simplificados de valoración colectiva del municipio de Santaella, por haberse aprobado definitivamente la modificación de las planeamiento que se señale en el siguiente cuadro con indicación de las fechas de su aprobación definitiva, las causas que originan el procedimiento y las zonas afectadas por el mismo.

1. Nuevo Sector SUS-02 "Angonal"; aprobado definitivamente por modificación del PGOU en fecha 21 de febrero de 2012 y publicado en el BOJA núm. 46 de 7 de marzo de 2012.

Córdoba, a 31 de julio de 2013.- El Gerente Territorial, P.S.R. Fdo. Laura Garrido Puerto.

**Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico
Sevilla**

Núm. 6.777/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de acuerdo de iniciación de expediente de baja por seguridad del vehículo MA3814BK, inscrito en el Registro General de Vehículos a nombre de D. Juan Villar Susín, e instruido por esta Jefatura tras haber pasado dos meses desde la última inspección técnica con resultado desfavorable, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El procedimiento se tramitará según lo dispuesto para el procedimiento administrativo general de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo formular alegaciones dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 29 de julio de 2013.- El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Luis León Guzmán

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Salud y Bienestar Social
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 6.754/2013

Doña M^a Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud Y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el boletín de denuncia del Hospital Universitario Reina Sofía de fecha 28/02/2013, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/13/61.

Intentada la notificación del trámite de acuerdo de iniciación del citado expediente a María de los Ángeles Baena Castro, con D.N.I. 30519339H, sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, a tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 26 de julio de 2013.- La Delegada Territorial, Fdo. M^a Isabel Baena.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 6.776/2013

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2013, aprobó la Modificación puntual en el Plan Plurianual de Inversiones Locales bienio 2014-2015 por Baja de la obra Iznájar.- Pavimentación Red Abastecimiento de agua y saneamiento en calles aldea el Higueral y nuevo destino de su importe.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Este documento, lo firma electrónicamente en Córdoba a 1 de agosto de 2013, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 6.742/2013

Teniendo conocimiento que D^a. Cristina María Naz Rodríguez, con DNI núm. 30.981.385-V, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformi-

dad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la interesada podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 23 de julio de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

Núm. 6.743/2013

Notificación sobre baja de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en el padrón municipal por caducidad de sus respectivas inscripciones al no haber procedido a la renovación de éstas.

El artículo 16.1 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la inscripción en el Padrón Municipal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando lo sea de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y que el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones, siempre que el interesado no haya procedido a tal renovación.

Previo requerimiento a todas y cada una de las personas que a continuación se relacionan, para que, en su caso, procedan a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal, sin que lo hayan realizado y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (B.O.E. núm. 128, de 30 de mayo de 2005), por la Alcaldía, con fecha 31 de Octubre de 2011, se ha dictado Resolución disponiendo lo siguiente:

1º. Dar de baja por caducidad de la inscripción padronal en el vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, a cada una de las personas que a continuación se relacionan, con efectos de la fecha en que les sea notificada la presente resolución, bien personalmente o mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber efectuado los interesados petición de renovación padronal.

2º. Que, en el supuesto de que alguna de las personas aquí relacionadas, formulara petición de su renovación padronal antes de que le fuera notificada la presente Resolución, procede dejar sin efecto el registro correspondiente, permaneciendo por tanto inscrito en el vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

Intentada la notificación de la anterior resolución a los interesados que a continuación se relacionan, sin que se les haya podido practicar, aquélla se efectúa por medio del presente anuncio que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre.- 1º Apellido.- 2º Apellido.- DNI.- Domicilio de notificación.

Rahhal; Sahibi; -; 11-269208; Avda. Andalucía, 1-P01-B.

Adamuz, a 25 de julio de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 6.984/2013

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó, aprobar inicialmente el Avance de Planeamiento para la identificación de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de Aguilar de la Frontera, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aguilar de la Frontera, 7 de agosto de 2013.- El Alcalde Accidental, Fdo. José Antonio Montesinos Rosa.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 6.744/2013

Anuncio de notificación

Intentada la notificación en el domicilio de los interesados que se indican, de la Resolución de Alcaldía número 563/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, dictada en expediente número 5/2012, sin que se haya podido practicar a los titulares de la misma, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento tramitado para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, a los siguientes vecinos sobre los que existen circunstancias probadas suficientes para presumir que no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados, durante la mayor

parte del año:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	DOMICILIO
PETRU APOSTOL	X-09430397-Y	VALVERDE, 13-P01
DUMITRU UNGUREANU	X-09429617-P	VALVERDE, 13-P01

Atendido que en fecha 7 de diciembre de 2012, se notificó a los interesados la incoación del expediente señalado, otorgándoles un plazo de audiencia, durante el cual no han efectuado alegación alguna.

Atendido que el Consejo de Empadronamiento ha emitido, en su reunión de fecha 11 de junio de 2013, informe favorable a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, de la persona indicada en la parte expositiva.

En cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, resuelvo:

1º Que se dé de baja del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, a las personas indicadas en la parte expositiva.

2º Que se notifique en forma esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma pueda formularse.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Bujalance a 26 de julio de 2013.- La Alcaldesa en funciones (Decreto 233 de 23-4-2013), Fdo. Elena Alba Castro.

Núm. 6.745/2013

Anuncio de notificación

Intentada la notificación personal en el domicilio de la interesada que se indica, de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2013, dictada en expediente número 4/2013, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente resolución:

“Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal de la Resolución de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar a la interesada que a continuación se indica:

Nombre y apellidos.- Nº Identificación.- Domicilio.

Sonia Rojas Lafuente; Y-01239865-H; Fray Antonio Caulin, 3-P01.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Que se proceda a la notificación de la resolución referida a la interesada anteriormente indicada, por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Bujalance a 30 de julio de 2013.- La Alcaldesa en funciones (Decreto 233 de 23-4-2013), Fdo. Elena Alba Castro.

Núm. 6.758/2013

Doña Elena Alba Castro, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar las notificaciones personales a los deudores que a continuación se relacionan, a pesar de haberlo intentado dos veces o haber sido rehusada, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), a citar los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en la oficina de Recaudación Municipal de este Ayuntamiento sito en Plaza Mayor, número 1, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Relación de notificaciones:

Acto a notificar. Nº Liquidación.- Expediente.- Sujeto pasivo.- DNI/NIF.- Localidad.- Cuantía.

Liquidación 10365. Sanciones Administrativas; 40/12-G; Juan Antonio Serrano Pérez; 30968110J; Bujalance (Córdoba); 100,00 €.

Liquidación 10592. Impuesto Incremento Valor Terreno Urbana; 83/2013ajrg; Antonio Padilla Aragón; 75640992H; Alicún de Ortega (Granada); 1092,31 €.

Liquidación 10472. Anuncios en el BOP; BOP1373/2011; Antonio Castro Herencias; 30502099M; Avinyonet de Puigventos (Girona); 128,44 €.

Liquidación 10672. Ocupación vía pública con mesas y sillas; MESAS2012/fpj, Francisco Pérez Jurado; 80118905S; Bujalance (Córdoba); 552,00 €.

Bujalance, 24 de julio de 2013.- La Alcaldesa en funciones, Fdo. Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 6.741/2013

Teniendo conocimiento que las personas que se relacionan a continuación, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronados, c/ Doña Guiomar, nº 1-1º-C, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro

municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento:

- Víctor Gheorghe, NIE: X-8513139-B.
- Daniela Lorena Gheorghe, NIE: Y-1299099-G.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la

Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Cañete de las Torres, 29 de julio de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 6.769/2013

Decreto. Teniendo previsto ausentarme de la localidad durante los días 9 a 16 de agosto de 2013, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente vengo en decretar:

1º. Que durante los días citados, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía, el Primer Teniente de Alcalde D. Rafael López Mógica.

2º. Que se notifique al interesado y se proceda a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo mando y firmo en La Granjuela, a 2 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.- Ante mí: El Secretario, firma ilegible.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 6.740/2013

Este Ayuntamiento tiene conocimiento que las personas que se relacionan seguidamente no residen en el domicilio en el que figuren empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haberse recibido comunicación alguna.

Según establece el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, el Ayuntamiento dará de baja de oficio,

por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el art. 54 del referido reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, a tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

- Leontina Valentina Chita, con Tarjeta de Residencia nº X-6562237-S, y domicilio en Plazo de Colón, nº 3-1º-Izqda.

- Adrián Vasile Grigoras, con Tarjeta de Residencia X-08183343-N, y domicilio en Plazo de Colón, nº 3-1ª-Izqda.

Durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen procedentes. Y transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de oficio, por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo regulado en la resolución de 9 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (BOE de 11 de abril de 1997).

Hinojosa del Duque, a 31 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.738/2013

Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9,00 a 14,00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena, 29 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Don José Cantizani Bujalance, 2º Tte. de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Intentada la práctica de la notificación de los actos administrativos sancionadores por infracción a las correspondientes ordenanzas municipales y otras normativas, no ha quedado constancia de aquella por resultar infructuosa, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los interesados la Incoación del procedimiento sancionador contra las personas, los hechos y en los términos siguientes:

En uso de la competencia atribuida en materia sancionadora, Resuelvo:

1º. Incoar procedimiento sancionador a las personas, por los hechos, y en los términos que al final se relacionan.

2º. Nombrar como Instructora de estos expedientes:

- En materia de Higiene Urbana, a Dª Mª del Mar Morales Martínez, Concejala-Delegada de Medio Ambiente (Ordenanza Mpal. Higiene Urbana. BOP núm. 101 de 07.06.07).

- En materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, a Dª Mª del Mar Morales Martínez, Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana (Ley 7/2006, de 24 de octubre. BOE 286/2006, 30.11.03).

- En materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a Dª Mª del Mar Morales Martínez, Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana (Ley 13/1999, de 15 de diciembre).

- En materia de Protección y Seguridad Ciudadana, a Dª Mª del Mar Morales Martínez, Concejala-Delegada de Protección y Seguridad Ciudadana (Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre protección y seguridad ciudadana, BOE 22.2.1992).

- En materia de Publicidad, a Dª Mª del Mar Morales Martínez, Concejala-Delegada de Protección y Seguridad Ciudadana (Ordenanza Mpal. de Publicidad, BOP núm. 103 de 03.06.10).

- En materia de Usos e Instalaciones de Dominio Público Local,

a Dª Mª del Mar Morales Martínez, Concejala-Delegada de Protección y Seguridad Ciudadana (Ordenanza Mpal. de Usos e Instalaciones de dominio público local, BOP núm. 174 de 11.09.12).

- En materia de Venta Ambulante, a D. Francisco Gómez Molina, Concejal-Delegado de Consumo y Mercados (Ordenanza Mpal. Regulación Comercio Ambulante. BOP núm. 43 de 04.03.11).

3º. Al amparo de lo legalmente previsto la potestad sancionadora corresponde al Alcalde, quien delega dicha facultad, al amparo de lo previsto en el art. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el 2º Tte. de Alcalde, D. José Cantizani Bujalance, por Decreto de fecha 15.06.11 (BOP núm.126 de 04.07.11).

4º. Comunicar a los interesados que tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, haciéndole saber que el expediente se encuentra a su disposición en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Ayuntamiento.

Que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación para aportar cuantas alegaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, de acuerdo con lo determinado en los artículos 79 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5º. Que tal y como señala el artículo 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora,

EXPTE.	INFRACTOR	DOC. IDENTIFICATIVO	INFRACCIÓN	GRADO	SANCIÓN
HU 14/13	AILACILPA SERVICIOS S.L.	B-14922835	HIGIENE URBANA art. 77,2.C	LEVE	100,00 €
SGC SF 19/13	CARRASCO MÁRMOL, SANTOS	80129365	LEY 1/92 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA art. 25.1	GRAVE	300,52 €
VA 21/13	CORTÉS CORTÉS, ÁNGEL	75593820	VENTA AMBULANTE art. 43.3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 25/13	CORTÉS FRAISINOS, JOSÉ	25341438	VENTA AMBULANTE art. 43.3.B	MUY GRAVE	6.002,00 €
VA 24/13	FERNÁNDEZ PASTOR, SALUD	74919729	VENTA AMBULANTE art. 43.3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
SGC SF 18/13	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, MARCOS DANIEL	50613162	LEY 1/92 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA art. 25.1	GRAVE	300,52 €
PBL 08/13	MOLSALVO GARCÍA, ANTONIO	70077698	PUBLICIDAD art. 72.4.B y 72.4.C	LEVE	200,00 €
VA 20/13	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	77835186	VENTA AMBULANTE art. 43.3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
AB 08/13	RUIZ ALBA, Mª DE LA O	50643464	LEY 7/06 POTESADES ADMINISTRATIVAS art. 8.1	LEVE	100,00 €
EP 10/13	SODIA LAJOU, MOHAMED	45096769	LEY 13/99 ESPECTÁCULOS PBCOS. Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Art.20.1	GRAVE	300,51 E

Lucena, a 29 de julio de 2013.- El 2º Tte. de Alcalde, Fdo. José Cantizani Bujalance.

Núm. 6.739/2013

Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9,00 a 14,00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena, 29 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Don José Cantizani Bujalance, 2º Tte. de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Intentada la práctica de la notificación de los actos administrativos sancionadores por infracción a las correspondientes ordenanzas municipales y otras normativas, no ha quedado constancia de aquella por resultar infructuosa, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto

se notifica a los interesados la Resolución del procedimiento sancionador contra las personas, los hechos y en los términos siguientes:

En uso de la competencia atribuida en materia sancionadora, Resuelvo:

1º. Imponer multa a la persona, por los hechos, y en los términos que al final se relacionan.

2º. Al amparo de lo legalmente previsto la potestad sancionadora corresponde al Alcalde, quien delega dicha facultad, al amparo de lo previsto en el art. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el 2º Tte. de Alcalde, D. José Cantizani Bujalance por Decreto de fecha 15.06.11 (BOP núm.126 de 04.07.11).

3º. Considerando que en la instrucción del procedimiento se han cumplido los principios establecidos en los artículos 134 a 138 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Co-

mún, y se ha seguido lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1.993, de 4 de agosto), y demás normas de aplicación.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes significándole que de conformidad con lo establecido en los arts. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, contra esta resolución, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el Órgano autor de la misma, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación.

La interposición del referido recurso tiene carácter de previo a la utilización de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente.

EXPTE.	INFRACCTOR	DOC. IDENTIFICATIVO	INFRACCIÓN	GRADO	SANCIÓN
HU 01/12	ALIAGA PINEDA, JOSÉ MANUEL	50627221	HIGIENE URBANA art. 65,2.B-77,2.F	LEVE	100,00 €
EP 17/12	ALZATE OSPINA, JHONSON.	X6912165K	LEY 13/99, ESPECTÁCULOS PCOS. Y ACTIVIDADES RECREATIVAS art. 20,1	GRAVE	400,00 €
VA 05/12	AMADOR CORTÉS, JOSÉ MAUEL	74680529	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 22/12	AMADOR RODRÍGUEZ, ROCÍO	44282643	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
HU 05/12	ASAN RAMONA	OT.512633	HIGIENE URBANA art. 77,2.C	LEVE	100,00 €
SGC SF 14/13	CABELLO JUÁREZ, CRISTÓBAL	50607714	LEY 1/92 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA art. 25,1	GRAVE	300,52 €
VA 52/12	CÓRDOBA CARMONA, JUAN	21142821	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 28/12	CORTÉS AMAYA, MANUEL	52521381	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	6.002,00 €
VA 07/12	CORTÉS CORTÉS, JESÚS	25349305	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 51/12	CORTÉS FERNÁNDEZ, DAVID	75159008	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 13/12	CORTÉS FERNÁNDEZ, JOSÉ A.	14629882	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 14/12	CORTÉS FERNÁNDEZ, NATIVIDAD	24199090	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 17/12	CORTÉS FRAISIMOS, JESÚS	15474709	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
VA 10/12	CORTÉS JIMÉNEZ, JOSÉ	24193022	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
EP 06/12	CUBERO DELGADO, CARLOS JAVIER	50613069	LEY 13/99, ESPECTÁCULOS PCOS. Y ACTIVIDADES RECREATIVAS art. 20,19	GRAVE	300,51 €
MA 01/12	FLORIN ZAHIRA	Y1399079A	LEY 21/11, RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS art. 46,3.C	LEVE	901,00 €
SGC SF 16/12	GUILLÉN CORBACHO, SALVADOR	53703328	LEY 1/92 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA art. 25,1	GRAVE	300,52 €
VA 08/12	HEREDIA ALAMEDA, CRISHTOFER	20077242	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
AB 43/11	CUADRA JIMÉNEZ, MIGUEL	34026347	LEY 7/06 POTESTADES ADMINISTRATIVAS art. 8,1	LEVE	100,00 €
HU 26/12	MUSTAPHA BOUGADIMA	X2732607T	HIGIENE URBANA art. 65,2.B y 77,2.F	LEVE	100,00 €
SGC SF 12/13	PARÉJO LUNA, IVÁN	50642437	LEY 1/92 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA art. 25,1	GRAVE	300,52 €
VA 41/12	PORRAS FERNÁNDEZ, RAFAELA	46033851	VENTA AMBULANTE art. 43,1.A	LEVE	600,00 €
VA 03/12	ROMERO CORTÉS, LUISA	75593902	VENTA AMBULANTE art. 43,3.B	MUY GRAVE	3.001,00 €
AB 02/12	SÁNCHEZ PÉREZ, FCO. DAVID	50623900	LEY 7/06 POTESTADES ADMINISTRATIVAS art. 8,1	LEVE	100,00 €
HU 22/12	SPATARU MARIAN	Y00035191S	HIGIENE URBANA art. 65,2.B y 77,2.F	LEVE	100,00 €
PBL 02/12	TAURO CERRO S.L.	B14936959	PUBLICIDAD art. 72,3.A	GRAVE	601,00 €

Lucena, a 29 de julio de 2013.- El 2º Tte. de Alcalde, Fdo. José Cantizani Bujalance.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 7.035/2013

Don Manuel López Fernández, Secretario-Accidental, del Ayuntamiento de Luque, certifica:

Que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía aparece la Resolución N.171/2013 de fecha 9 de agosto del corriente, que transcrita literalmente es como sigue:

“En Luque, a 9 de agosto de 2013, constituida la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dª. Felisa Cañete Marzo, en su despacho oficial, asistido de mí, Secretario-Accidental.

“La Sra. Alcaldesa, acuerda delegar, de forma accidental, el de-

sempaño de la Alcaldía en el 1º Teniente de Alcalde, don Juan Cañete Jiménez, desde el lunes día 12 al domingo día 18 de agosto, ambos inclusive.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Notifíquese la presente Resolución al Primer Teniente de Alcalde y publíquese en el B.O.P. Ante mí”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Luque a 9 de agosto de 2013.- El Secretario-Accidental, Fdo. Don Manuel López Fernández.- Vº Bº: La Alcaldesa, Fdo. Doña Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.783/2013

Por resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, de fecha 2 de agosto de 2013, se acuerda el nombramiento de Dña. Isabel Sierra Ureña, con DNI núm. 52.351.074-S, para ocupar una plaza de personal funcionario eventual, con la categoría de Auxiliar Administrativo, en funciones de apoyo al Grupo Municipal del Partido Popular, en régimen de media jornada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

Montilla 2 de agosto de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.755/2013

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de 19/06/2013, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27/05/13, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro de la modificación de la ordenanza municipal citada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

“Modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas Para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Puente Genil, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través únicamente de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Puente Genil y regular su funcionamiento, en adelante Registro Público Municipal.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público Municipal de Vivienda Protegida

1. El Registro Público de Municipal es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Municipal es el propio del Municipio de Puente Genil.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público Municipal corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa

o indirecta del Registro Público de Municipal o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

4. La gestión del Registro Público Municipal de Vivienda Protegida será desarrollada por la empresa Sociedad de Desarrollo de Puente Genil S.L. -SODEPO- en consonancia con las competencias atribuidas a la misma en sus estatutos.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

La dirección del Registro Público Municipal es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, que además será el responsable del citado Registro, quien podrá delegar el ejercicio de las competencias correspondientes en la forma legalmente prevista.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

Los datos tratados en el Registro Público Municipal se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y su reglamento de desarrollo.

Los datos inscritos en el Registro Público Municipal serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

Los datos del Registro Público Municipal se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común y actualizada permanentemente. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público Municipal a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

El Registro Público Municipal es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y, por tanto, se dará cumplimiento a las prescripciones establecidas al respecto en tales normas.

El Registro Público Municipal se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel, por un periodo mínimo de tres años.

Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público Municipal serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado público. El Re-

gistro Público Municipal podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos Municipales, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Municipal podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público Municipal podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud incluirá la autorización al órgano gestor para verificar los datos de las administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal, las personas físicas mayores de edad, con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel, y ante el Registro Público Municipal ubicado en la sede de la empresa municipal Sociedad de Desarrollo de Puente Genil S.L. (SODEPO), o a través de su enlace en la web del Ayuntamiento de Puente Genil, (www.aytopuente-genil.es), de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, aprobado por la Gerencia de Sodepo S.L., incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante o, en su caso, de cada uno de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y

de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia. En el caso de los menores la acreditación mediante el número nacional de identidad podrá ser sustituida por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades y de la documentación acreditativa de la misma.

c) Grupo de especial protección en el que, en su caso se incluya, de conformidad con los establecidos en los planes andaluces de vivienda y suelo, y documentación que justifique la inclusión.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan Autonómico de Vivienda y Suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, presentarán informe de vida laboral y acreditación de los ingresos brutos percibidos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios, y en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos Municipales correspondientes. En este caso, se hará constar si la solicitud ahora presentada tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas

i) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.

j) Necesidad de una vivienda adaptada, en su caso.

k) Municipio en el que se encuentra empadronado y fecha de alta.

5. Son causas de denegación de la inscripción en el Registro:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Municipal, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público Municipal resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta, En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Municipales.

e) Cuando no hayan transcurrido DOS años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público Municipal resolverá y notificará la solicitud en el plazo de dos meses desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

1. Verificada y completada la documentación presentada y requerida al demandante, y siempre que este cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, previa resolución dictada por la persona responsable del mismo, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios y superficie útil de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas en este municipio, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad, durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público Municipal no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción

1 -La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. El responsable del Registro Público de Municipal comunicará a los demandantes inscritos, con una antelación mínima de tres meses, el término del plazo para la renovación A es-

tos efectos, el Registro Público Municipal comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el Registro y, mediante la aportación de la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%, con la excepción prevista en el art.7.6 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público Municipal garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características de la solicitud del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero; cuando no se trate de la adjudicación de una vivienda de nueva construcción; o cuando se trate de segundas o posteriores transmisiones de viviendas.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva ad-

judicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 8.2.d del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

8. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se les podrá adjudicar una vivienda protegida, se ha de cumplir lo siguiente:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los del cupo en el que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán, de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos, en la relación ordenada de demandantes.

3. En la prelación entre demandantes tendrán preferencia aquellas solicitudes en que alguno de los solicitantes esté empadronado en el municipio de Puente Genil con una antigüedad mínima de DOS años desde el inicio del proceso de selección para la promoción de que se trate (si bien estarán exentas de dicho requisito las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas), estableciéndose el orden, de las relaciones priorizadas de demandantes, de acuerdo con esta preferencia y con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro.

En caso de igualdad entre dos o más solicitudes, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se procederá al sorteo.

4. Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior, y solo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

5. En cualquier caso, será necesario establecer de forma diferenciada la adjudicación de viviendas con características especiales, como son las viviendas adaptadas para personas con discapacidad de movilidad reducida, de conformidad con el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio, y viviendas para las que los planes de vivienda y suelo establezcan requisitos especiales, como las viviendas para familias numerosas o que entre sus miembros existan personas con dependencia. Igualmente se podrán establecer cupos para las víctimas de la violencia de género o del terrorismo.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Municipal una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida. A estos efectos el promotor deberá de acompañar copia de la calificación provisional o definitiva de las viviendas, y relación de vi-

viendas de la promoción agrupadas por número de dormitorios. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativa de vivienda protegida se estará a lo previsto en el párrafo 8.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público Municipal elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Municipal.

La elección de la vivienda entre las personas demandantes seleccionadas se realizará, salvo en el supuesto de que el Registro Público Municipal haya establecido otros criterios, con arreglo al orden en el que figuran en la relación ordenada y priorizada de demandantes, elaborada por aquel. La elección concreta de la vivienda se realizará en la fase de adjudicación por el promotor.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público Municipal comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen su aceptación a la inclusión en la referida relación y la exactitud de los datos requeridos.

La comunicación prevista en este párrafo se exceptúa para los procesos de adjudicación de viviendas protegidas que no son de nueva construcción, y para los casos de segundas o posteriores cesiones, entendiéndose que en cualquier caso la renuncia no se considerará voluntaria.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público Municipal la comunicará al promotor solicitante, a los demandantes seleccionados y a la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado 3 de este artículo, el Registro Público Municipal emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción

conforme a los datos inscritos en el Registro Público Municipal.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, en su caso.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Dicho certificado se remitirá al promotor, previa autorización del interesado, junto con la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar, fecha y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos treinta días desde el fijado en el requerimiento, el promotor podrá excluir a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y proceder a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público Municipal dichas circunstancias. Los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se podrán considerar excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo el promotor podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y el día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto del requerimiento por sí o por medio del representante designado al efecto se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso el promotor procederá en la forma prevista en el párrafo anterior (párrafo 3º).

En este mismo acto se procederá a la elección de la concreta vivienda por la que estuviera interesado y de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 de éste artículo. También se considerarán excluidas las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento no se personen en el acto de adjudicación y formalización del contrato. En este caso se procederá de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, a requerir a tantas solicitantes como sean necesarios para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público Municipal.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Municipal. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público Municipal

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas, con la salvedad de que la persona promotora de la constitución de la misma, ha de solicitar del Registro Público Municipal, la correspondiente relación de demandantes con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada

de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

El rechazo de los demandantes inicialmente seleccionados a constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas no se considerará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 7.6 d) de esta Ordenanza.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición Adicional Primera

En los conceptos que se mencionan y no se definen en esta Ordenanza y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición Adicional Segunda

El Registro Público Municipal dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición Adicional Tercera

El Registro Público Municipal dispondrá de modelos normalizados para la solicitud de inscripción y demás tramites relacionados con su funcionamiento. Serán de uso obligatorio para la tramitación del procedimiento ante el mismo.

Disposición Transitoria Primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición Transitoria Segunda

1. Con carácter excepcional y como medida transitoria para la puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal, no se otorgará antigüedad a los interesados en inscribirse que presenten su solicitud durante los tres primeros meses desde la puesta real en funcionamiento del mismo y que resulten inscritos conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

2. Para establecer la antigüedad de los demandantes inscritos en el período establecido en el apartado anterior, se celebrará un sorteo del que levantará acta un fedatario público. El procedimiento del sorteo consistirá en introducir en una urna tantas papeletas como solicitudes inscritas en el Registro, conteniendo cada una de ellas los datos de identificación de una de las solicitudes inscritas. A continuación se extraerán una a una, determinando el orden de extracción el de antigüedad que se otorgará a la inscripción en el Registro, otorgando la mayor antigüedad la primera que se extraiga y la menor a la última. El sorteo, que será público, se celebrará en el plazo de seis meses desde la puesta real en funcionamiento del Registro Público Municipal.

3. Los interesados en inscribirse que presenten su solicitud transcurrido el plazo indicado en el apartado 1 de esta disposición transitoria, se inscribirán, una vez verificados sus datos y conforme a lo establecido en este Reglamento, por orden de antigüedad, tras los demandantes inscritos participantes en el sorteo reseñado en el apartado anterior.

4. Hasta la celebración del sorteo referido en el apartado 2 de esta disposición transitoria, si algún promotor solicita al Registro Público Municipal una relación de demandantes, conforme al artículo 9 de este Reglamento, el citado Registro facilitará un listado

con los que hasta ese momento se encuentren inscritos, conforme a los criterios y cupos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, con la salvedad de la preferencia y de la antigüedad en la inscripción, determinándose el orden de prelación en cada cupo mediante sorteo público siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 2 y del que levantará acta un fedatario público.

Disposición Final Primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Puente Genil de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición Final Tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la legislación aplicable reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición Final Cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal".

Puente Genil, 29 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Núm. 6.756/2013

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de 19/06/2013, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial del Reglamento de Cementerio Municipal y Servicios Funerarios del Ayuntamiento de Puente Genil, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27/05/2013, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento municipal citado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

"Reglamento de Cementerio Municipal y Servicios Funerarios Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, el presente Reglamento tiene por

objeto la regulación de los servicios del Cementerio Municipal de Puente Genil, así como la forma de prestación de los mismos, cesión de unidades de enterramiento en sus distintas formas, mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones, servicios generales y ejecución de obras. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Gestión del servicio

El Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por acuerdo del Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2002, adscribe el Servicio de Cementerio Municipal a la empresa municipal SODEPO, S.L., y gestiona el citado servicio de acuerdo con las disposiciones estatales y autonómicas aplicables y las establecidas en el presente Reglamento, ejerciendo las funciones de inspección y control del servicio público que le son inherentes.

Artículo 3. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano/a.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de los cementerios, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano y urbanístico y proyectando la imagen de Cementerio Verde.
7. Facilitar y agilizar la información solicitada por los usuarios y usuarias de este Servicio, mediante la informatización del Registro del Cementerio, permitiendo una gestión eficaz, precisa y concreta, referida a la situación de las unidades de enterramiento existentes, control de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones.
8. Puesta en marcha de mecanismos que contribuya a la transparencia de la gestión de este Servicio Público.

Artículo 4. Instalaciones abiertas al público

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todo el recinto del cementerio ocupado por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los/as ciudadanos/as.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

El horario de apertura y cierre será expuesto en lugar visible en la entrada principal del Cementerio Municipal y en página Web del Ayuntamiento. En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la autorización de la empresa municipal a la que está adscrito el Servicio de Cementerio, y no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

Artículo 5. Terminología

A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente, para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye este Servicio. A estos efectos se entenderá por:

- Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.
- Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.
- Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver o resto cadavérico mediante la aplicación de calor en medio oxidante.
- Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.
- Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.
- Unidad de enterramiento: Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Las unidades de enterramiento podrán ser de distintas clases:

- a) Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas sobrerante, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver.
- b) Columbario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.
- c) Panteón y bóveda: Se trata de unidades de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.
- d) Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajorasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres, restos o cenizas.
- e) Depósito cinerario: Unidad de enterramiento destinada a alojar cenizas en zona habilitada.

Capítulo II. De la organización y servicios

Artículo 6. Dirección y organización de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento la dirección y administración del Cementerio Municipal de Puente Genil, que lo ejercerá a través del personal de SODEPO, S.L., y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios, obligándose al cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole que le sean de aplicación y de las que se establecen en el presente Reglamento.

El Servicio de Cementerio garantizará, mediante una adecuada previsión y planificación, la existencia de espacios y construcciones suficientes para la realización de inhumaciones, realizando las obras de edificación y trabajos necesarios de conservación y rehabilitación, dentro del recinto a su cargo, para asegurar el servicio a los/as usuarios/as que lo soliciten, y de cuantas ac-

tuaciones sean precisas para el adecuado funcionamiento de los servicios. Confeccionará el registro de unidades de enterramiento, inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio. Asimismo, se realizará la informatización de estos registros, al objeto de disponer de una herramienta de consulta, lo suficientemente ágil, para conocer la situación del Cementerio Municipal.

Este Servicio velará por el mantenimiento del orden en el recinto e instalaciones del Cementerio, y por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal laboral guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se comenten en el recinto del Cementerio actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones o dádivas relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran estas normas.

3. Se cuidará de la vigilancia general de las instalaciones y recinto del Cementerio, si bien, el Servicio de Cementerio no será responsable de los daños ocasionados por hurto, robo o expoliación y por los deterioros que pudieran producirse en las unidades de enterramiento y, en general, en las pertenencias de los usuarios/as.

4. Queda totalmente prohibida la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de publicidad, en cualquier forma, tanto en las instalaciones y recinto del Cementerio como en sus accesos propios y zonas exteriores municipales, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios/as, no podrán obtenerse por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de las unidades de enterramiento. No obstante, podrá autorizarse en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales del recinto.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función del recinto, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

7. Se respetarán las normas establecidas para la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales del Cementerio.

8. No se permitirá la presencia de personas no autorizadas fuera del horario de apertura.

9. No se permitirá el acceso de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 7. De las actuaciones y prestaciones de servicios

La gestión del Servicio de Cementerio Municipal, engloba las actuaciones y prestaciones de servicios que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Asignación y concesión de unidades de enterramiento, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario y su posterior registro.

2. Inhumación de cadáveres, restos y cenizas.

3. Exhumación de cadáveres, restos y cenizas.

4. Traslado de cadáveres, restos y cenizas dentro del Cementerio Municipal.

5. Reducción de restos.

6. Movimiento de lápidas.

7. Obras y trabajos necesarios para la conservación, rehabilitación y limpieza general de los espacios comunes del Cementerio Municipal, de los jardines e instalaciones a su cargo.

8. Autorización para la realización de toda clase de obras y construcciones.

9. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación del recinto y de unidades de enterramiento de todas clases.

10. Oficina de atención a los usuarios y usuarias del servicio.

11. Puesta a disposición de capilla para servicios religiosos.

12. En general, toda clase de usos y actividades que deban desarrollarse en el Cementerio Municipal, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria, así como cualquier otra actividad impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

La prestación de servicios y actuaciones que engloba este Servicio se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud presentada por las personas usuarias en la empresa a la que está adscrito el Servicio de Cementerio, por orden judicial, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía y por aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones administrativas y técnicas del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio, a través de la empresa municipal a la que está adscrito este Servicio, realizará las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que constituyen su objeto, y en particular las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres y restos.

d) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

e) Autorización para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

2. Autorización y tramitación de expedientes para la realización de obras por particulares dentro del recinto del Cementerio Municipal, con carácter previo a la solicitud de Licencia de obras, y que estén dirigidas a la construcción, reforma, ampliación o conservación de unidades de enterramiento, así como su inspección.

3. Elaboración de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de toda clase, edificios e instalaciones del Cementerio, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo del recinto. Así como, la ejecución de toda clase de obras a que se refiere este apartado.

4. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

5. Expedición de certificaciones, o en su caso de informes, so-

bre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo, con sujeción a las normas vigentes. En ningún caso se podrá facilitar información telefónica del contenido de los Libros, únicamente podrá facilitarse a terceros información verbal o por nota informativa sobre localización del lugar de inhumación de cadáveres, restos o cenizas concretos. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Registro de Cementerio

El Libro Registro contendrá, además de la información exigida por Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, los datos que, a continuación, se expresan:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento.
- b) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones de la persona titular del derecho funerario.
- c) Fecha de concesión y plazo de duración del derecho.
- d) Inhumaciones, exhumaciones y traslados que tengan lugar, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran.
- e) Transmisiones del derecho funerario por actos inter vivos o mortis causa.
- f) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

Incumbe al titular de la unidad de enterramiento, mantener actualizado el contenido de los datos a él referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Servicio de Cementerio cualquier modificación que se produzca. Este Servicio no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

Artículo 10. Tarifas

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los importes fijados en las tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente establecida por el Ayuntamiento.

Igualmente, se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por los particulares, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Capítulo III. Del derecho funerario

Artículo 11. Contenido del derecho funerario

Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre unidad de enterramiento a que se refiere el presente capítulo.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por el presente Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo de la unidad de enterramiento asignada para la conservación de cadáver, restos o cenizas, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión, y cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento de Puente Genil.

Las unidades de enterramiento, sobre las que se constituye el Derecho Funerario, se consideran bienes fuera de comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones del derecho funerario previstas en este Reglamento.

Artículo 12. Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud de la persona interesada, mediante el pago de los importes fijados en las tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de su solicitud, y se mantiene con sujeción a los derechos y obligaciones regulados en este Reglamento. En caso de falta de pago, se entenderá no constituido, y de haberse practicado, con anterioridad, una in-

humación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario tendrá por causa y finalidad la inhumación de cadáver, restos o cenizas, y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción, a excepción de las concesiones a prenecesidad, entendiéndose por tales las realizadas sin inhumación inmediata.

La cesión a prenecesidad de unidades de enterramiento se determinará atendiendo a las necesidades del Cementerio Municipal, una vez realizada la previsión de unidades de enterramiento suficientes para la realización de inhumaciones. A tal fin se elaborará una relación de solicitantes, ordenada por fecha de presentación de solicitud.

Artículo 13. Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido por la expedición del Título de Derecho Funerario, que emitirá el Servicio de Cementerio, a través de la empresa a la que está adscrito el mismo, a su constitución.

El Título contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y su ubicación física.
2. Fecha de concesión y tiempo de duración del derecho.
3. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones del titular.
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal, fecha de defunción del difunto/a.
5. Fecha de inhumación, salvo en las cesiones a prenecesidad.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro de Cementerio, acreditándose la concesión mediante la expedición del título que proceda.

En el título de derecho funerario quedará determinada la ubicación física de la unidad de enterramiento que se refiere el mismo, pudiendo el Servicio de Cementerio, a través de la empresa a la que está adscrito el mismo, modificar aquélla previo aviso y mediante informe motivado. La modificación de la ubicación física podrá tener carácter transitorio o permanente. En tales supuestos, el Servicio de Cementerio vendrá obligado a costear los gastos de traslado.

Artículo 14. Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- a) Las personas físicas: Se concederá el derecho a la persona física individual solicitante de la concesión del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento.
- b) Por transmisión mortis causa, se reconocerá el derecho funerario a favor de herederos de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
- c) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 15. Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a este Reglamento otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáver, restos cadavéricos y humanos, y cenizas, según la clase de unidad de enterramiento de que se trate.
2. Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud para realizar actuaciones en la unidad de enterramiento, sin perjuicio de la correspondiente autorización municipal, salvo las actuaciones que tengan que practicarse por orden de autoridad competente o conforme a las normas establecidas en el

presente Reglamento.

3. Determinación en exclusiva de los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen inscribir o colocar en la unidad de enterramiento. Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función del recinto y, por consiguiente, el titular asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse.

4. Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales de la concesión.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general del recinto e instalaciones.

Artículo 16. Obligaciones del titular

El derecho funerario, constituido de conformidad con este Reglamento, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios u obtener autorización para obras. En caso de extravío, el titular deberá solicitar expedición de duplicado a la mayor brevedad posible. Para la expedición de duplicado, se tendrán en cuenta los datos que figuren en el Registro de Cementerio, salvo prueba en contrario.

2. Tramitar la correspondiente solicitud para la realización de cualquier clase de obras en la unidad de enterramiento que lo requiera, acompañando los documentos justificativos de la misma.

3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de la unidad de enterramiento, así como del aspecto exterior de la misma.

4. Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

5. Abonar los importes fijados en las tarifas de la ordenanza fiscal vigente por todos los servicios, prestaciones y permisos que solicite.

6. Contribuir a la conservación general, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales del Cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las normas establecidas en este Reglamento y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecerse.

7. Retirar a su costa las lápidas y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, quedando el titular obligado a costear los gastos ocasionados.

Artículo 17. Duración del derecho

La duración de las concesiones se fijará por el Servicio de Cementerio, a propuesta de la empresa a la que está adscrito este Servicio, en función de los tipos de unidades de enterramiento y necesidades del Cementerio Municipal, no pudiendo exceder del plazo máximo que determine la normativa vigente aplicable a los Bienes de las Entidades Locales para concesiones de dominio público.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación. La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por tiempo inferior al máximo señalado en el párrafo anterior.

Al producirse el vencimiento del plazo de concesión, el entonces titular podrá solicitar una nueva concesión hasta el máximo que en ese momento determinen las normas aplicables. En el caso de fallecimiento del titular anterior, la nueva concesión podrá ser solicitada por interesado de acuerdo a las normas de transmi-

sión del derecho funerario contenidas en este Reglamento.

Producido el vencimiento de la concesión, sin que se solicite nueva concesión de la unidad de enterramiento, se aplicarán las normas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento.

Artículo 18. Comunicaciones del Servicio de Cementerio

Todas las comunicaciones que haya de dirigir el Servicio de Cementerio a los titulares de derecho funerario se entenderán válidamente realizadas cuando se dirijan al domicilio que de ellos conste en el Registro de Cementerio, en cuanto incumbe al titular de la unidad de enterramiento, mantener actualizado el contenido de los datos a él referidos, poniendo en conocimiento de la empresa a la que está adscrito este Servicio cualquier modificación que se produzca. El Servicio de Cementerio no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

Bastará la notificación realizada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Transmisibilidad del derecho y reconocimiento de transmisiones

Las unidades de enterramiento de titularidad municipal tienen la consideración de bienes fuera de comercio. En consecuencia, el derecho funerario que recae sobre dichas unidades de enterramiento no podrá ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase, por lo que el Servicio de Cementerio no reconocerá ninguna transmisión que no se ajuste a las normas contenidas en el presente Reglamento.

El derecho funerario será transmisible, únicamente, a título gratuito por actos "inter vivos" y "mortis causa".

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser reconocida previamente por el Servicio de Cementerio a través de la empresa a la que él mismo está adscrito. A tal efecto, la persona interesada deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión. En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Todas las transmisiones de derecho funerario se realizarán previa solicitud de los interesados, con aportación de la documentación al respecto y previo pago de las tarifas correspondientes según la ordenanza fiscal vigente. No podrá realizarse ninguna transmisión de derecho, si la unidad de enterramiento se encuentra desocupada por la exhumación y traslado de cadáver, restos o cenizas realizado con anterioridad.

Las transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

a) Transmisión inter vivos: La transmisión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, por medio de comunicación escrita realizada al Servicio de Cementerio, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto, y podrá realizarse a favor de familiar en línea directa, en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad, así como a cónyuge o pareja de hecho.

b) Transmisiones por fallecimiento del titular: La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas de Derecho Sucesorio establecidas en el Código Civil.

Al producirse la muerte del titular, tendrán derecho a solicitar la transmisión a su favor, por el siguiente orden: herederos testamentarios, el cónyuge superviviente, o si falta, las personas a quienes corresponda la sucesión intestada.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones y notificaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. En caso de falta de acuerdo sobre la designación del representante, será válido el nombramiento hecho por la mayoría de los herederos. Si no fuese posible obtener esta mayoría, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o, en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante, y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

En todo caso, el nuevo titular asumirá la responsabilidad que se derive de la transmisión realizada en perjuicio de heredero con mejor derecho.

De presentarse reclamación contra la transmisión del derecho funerario realizada, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el nuevo titular del derecho.

Artículo 20. Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación.

2. Por incumplimiento de la obligación de conservación, mantenimiento y limpieza de la unidad de enterramiento.

3. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Por la exhumación y traslado de cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento por un período de seis meses.

b) Por encontrarse la unidad de enterramiento sin titular conocido.

c) Por el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular, sin que se haya instado la transmisión del derecho funerario conforme a las normas contenidas en este Reglamento.

Si se hubiese solicitado la transmisión y la unidad de enterramiento se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada por el solicitante de la transmisión en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la extinción del derecho funerario y se declarará vacantes la unidad de enterramiento, quedando facultado el Servicio de Cementerio para proceder a la exhumación y traslado de cadáver, restos o cenizas a enterramiento común, cremación o incineración.

En el caso de que el titular fallecido haya sido inhumado en la unidad de enterramiento, sin que se haya instado la transmisión del derecho funerario, se mantendrá con carácter excepcional la ocupación de la unidad de enterramiento hasta la finalización del plazo de la concesión, transcurrido el mismo, se procederá a la desocupación de la unidad de enterramiento conforme al artículo 22.

4. Por falta de pago de los importes fijados en las tarifas vigentes por los servicios, permisos y actuaciones que se hayan realizado en la unidad de enterramiento, así como por la conservación general, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales del Cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las normas establecidas en este Reglamento y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecerse.

5. En cuanto a la unidad de enterramiento construida por parti-

cular sobre terreno habilitado por el Ayuntamiento, así como el nicho antiguo, de construcción municipal, sobre el que el Ayuntamiento otorgó a su titular la propiedad, se extinguirá todo derecho que ostente el titular y revertirán al Ayuntamiento por incumplimiento del deber de conservación o por encontrarse abandonados, entendiéndose producido el abandono por las causas recogidas en el nº. 3 del presente artículo.

Artículo 21. Expediente sobre extinción del derecho funerario

1. Cuando la extinción del derecho se produzca por la causa recogida en el artículo 20. 3 a) del presente Reglamento, la extinción de derecho funerario operará automáticamente, quedando facultado el Servicio de Cementerio para disponer de nuevo, con entera libertad, de la unidad de enterramiento.

2. En los supuestos recogidos en los apartados 1, 2, 3 b) y c), y 4 del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente correspondiente, que se iniciará mediante providencia de inicio en la que se dará audiencia al interesado por un plazo de quince días naturales, nunca inferior a diez días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la notificación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente incoado por la causa del apartado 4 del artículo 20, se archivará y no procederá la extinción del derecho si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se procediera al pago de la cantidad adeudada.

3. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 20. 5 de este Reglamento, el titular deberá proceder a realizar las reparaciones necesarias para acondicionar la unidad de enterramiento en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo, previa audiencia del interesado en los términos expresados en el apartado anterior, sin que hayan sido iniciadas dichas reparaciones, se declarará la extinción del derecho que en su día se le otorgó.

Artículo 22. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio, a través de la empresa a la que está adscrito el mismo, queda facultado para disponer de nuevo, con entera libertad, de la unidad de enterramiento, practicando las exhumaciones y traslados de cadáver, restos o cenizas a enterramiento común, cremación o incineración.

Capítulo IV. Actuaciones sobre unidades de enterramiento

Artículo 23

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos y cenizas se registrarán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria Andalucía, por las normas específicas establecidas en el presente Reglamento y por cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones o inspecciones de autoridad competente. No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénicas sanitarias, mientras se resuelva la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 24

Únicamente, al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de cadáver, restos o cenizas que hayan de ocuparla, sin perjuicio de las actuaciones que deban practicarse por orden de au-

toridad competente o en aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.

Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.

En el caso de solicitar los servicios persona distinta del titular del derecho, por encontrarse éste fallecido, la persona solicitante asume toda la responsabilidad derivada de tales operaciones por los posibles perjuicios y daños que pudiera ocasionar a heredero con mejor derecho. Asimismo, quedará obligado, en el plazo más breve a contar desde la fecha de realización de la actuación en la unidad de enterramiento, a iniciar el expediente de transmisión del derecho funerario conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 25

Las empresas funerarias que presten sus servicios en el Cementerio Municipal de Puente Genil deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, así como cualquier otra norma que se les aplique.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá, en todo caso, que actúan en calidad de representantes de la persona titular del derecho, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule. Serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Servicio de Cementerio, a través de la empresa a la que está adscrito el mismo, podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas empresas de servicios funerarios, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 26. Documentación a aportar

Para la tramitación de cualquier solicitud de servicios o permisos, se precisará la presentación de la correspondiente solicitud y el título de derecho funerario o documento justificativo del derecho en su caso.

En el caso de solicitud de inhumación, exhumación y/o traslado, tendrá que constar los siguientes datos:

1. En cuanto a la persona solicitante de la prestación de servicios: Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio y parentesco con el difunto.
2. Respecto del difunto/a: Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio de residencia, fecha de defunción, número de certificado médico de defunción, causa del fallecimiento.
3. Identificación de la unidad de enterramiento sobre la que se va a actuar.
4. Servicios demandados por el solicitante.
5. Fecha de la solicitud y de realización de los servicios.

Junto a la solicitud correspondiente y título de derecho funerario, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopias DNI o NIF de la persona solicitante y difunto.
2. Licencia de enterramiento expedida por el encargado del Registro Civil, o autorización judicial, en su caso.
3. Autorizaciones correspondientes.
4. Justificante de pago de la tarifa correspondiente por los servicios solicitados
5. Cualesquier otro documento o información solicitada por el Servicio de Cementerio.

El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, debidamente firmada, autorizada por el Servicio de Cementerio y previo pago de los importes correspondientes fijados en las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal vigente.

Los datos contenidos en la solicitud servirán para su anotación en el Registro del Cementerio Municipal.

Artículo 27

Las concesiones de unidades de enterramiento de nueva construcción se realizarán por riguroso orden alfanumérico. En todo caso, se estará a las normas que se dicten por el Servicio de Cementerio, a través de la empresa a la que está adscrito este Servicio.

Artículo 28

No se realizará la apertura de un nicho hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación de un cadáver. Si el cadáver se encontrase en féretro especial, la apertura del nicho no se realizará hasta transcurridos diez años desde la inhumación. En todo caso, el personal del Cementerio no realizará exhumaciones de restos, solicitadas por particulares, que no se encuentre completamente osificados.

Una vez autorizada la apertura del nicho, si para poder llevar a cabo el servicio solicitado es necesario proceder a la reducción de los restos que contenga, se realizará esta operación, previa solicitud, en presencia del titular de la unidad de enterramiento o persona en quien delegue.

Artículo 29

Cuando sea preciso practicar obras de rehabilitación o conservación en módulos o en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos, cuando sea preciso, a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase con las mismas condiciones del derecho funerario. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento por cualquiera de los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que pueda asistir al acto del traslado.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Capítulo V. Obras e instalaciones particulares

Artículo 30. Construcciones e instalaciones ornamentales

Las construcciones sobre edificaciones municipales y elementos ornamentales a instalar serán realizadas por el Servicio de Cementerio, bien de oficio o a solicitud del titular de la unidad de enterramiento y a su costa.

Artículo 31. Normas sobre ejecución de obras en edificaciones particulares

Los titulares que pretendan realizar cualquier clase de obras en los panteones que existen en el Cementerio Municipal, contruidos por los particulares, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, a través de la empresa a la que está adscrito este Servicio, conforme a las normas que, con carácter general o especial se dicten y, en todo caso, sobre las siguientes materias:

1. Seguro de responsabilidad civil: Deberá acreditarse ante el Servicio de Cementerio, antes de iniciar el trabajo y durante la ejecución de las obras, la vigencia de una póliza de seguro de

responsabilidad civil y defensa que cubra todos los riesgos por daños y perjuicios, personales y materiales, que pudieran causar-se como consecuencia de la ejecución de obras, al propio personal que las realice, al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, a la empresa y su personal, y a terceros, con el capital asegurado mínimo que se establezca en cada caso. Los daños y perjuicios causados en el recinto de cementerio, aún amparados por el seguro citado, serán valorados por los técnicos de la empresa a la que está adscrito el Servicio de Cementerio.

2. Autorización de obras: No se podrá realizar ningún tipo de trabajo dentro del recinto de cementerio sin la autorización expresa del Servicio de Cementerio.

3. Horario: La entrada al recinto del Cementerio con vehículos para depositar materiales, herramientas o maquinaria, y para su retirada, se realizará efectuará únicamente en el horario y en la forma que establezca con carácter general el Servicio de Cementerio, atendiendo a la mejor disponibilidad del recinto para visita de las personas usuarias. En ningún caso, podrán quedar materiales, herramientas o maquinarias en el recinto de Cementerio después de la hora fijada para su retirada.

4. Seguridad e higiene y medios materiales:

a) Los particulares deberán aportar, con sus propios medios, utensilios, máquinas, herramientas, etc., para poder acometer los trabajos a realizar, cumpliendo en todo caso con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Los particulares y empresas están obligados a retirar diariamente todo el escombros y residuos que se originen como consecuencia de los trabajos que realicen, reponiendo el lugar y los alrededores a las mismas condiciones en que estuviese antes de iniciar su trabajo.

c) En todo momento, los operarios deberán cumplir el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, guardarán el debido respeto y decoro que requiere el Cementerio, y en definitiva, adecuarán su comportamiento a las normas generales establecidas para estar en el recinto del Cementerio, y las que especialmente se establezcan por el Servicio de Cementerio para la realización de trabajos.

d) Las obras a realizar estarán en todo momento señalizadas y debidamente protegidas, y depositados todos los materiales en contenedores adecuados.

5. Incumplimientos:

a) Las obras e instalaciones que se ejecuten con infracción de las anteriores normas, o de las dictadas por el Servicio de Cementerio en su desarrollo, serán destruidas, siendo su coste de demolición a cargo de infractor.

b) Se podrá exigir la prestación de avales o garantías para responder del cumplimiento de las obligaciones en la realización de obras y trabajos a que se refieren estas normas, y de los daños y perjuicios que se pudieran causar, estableciendo las condiciones que al efecto estime oportunas.

En todo caso, los daños en las instalaciones del Cementerio, viales, plantaciones o en otras unidades de enterramiento, con motivo de la ejecución de las obras, deberán ser reparados por el titular y a su costa.

Disposición Transitoria

Las unidades de enterramiento que fueron otorgadas en su día por el Ayuntamiento de Puente Genil como de propiedad o perpetuidad, han de entenderse adaptadas al plazo máximo referido a las concesiones de bienes de dominio público con arreglo a la Ley de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento.

Salvo prueba en contrario, las concesiones a perpetuidad exis-

tentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se consideran otorgadas por un plazo máximo de 75 años.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Puente Genil, 29 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Núm. 6.764/2013

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

"Decreto: De conformidad con lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y 11 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente he resuelto:

Nombrar 5ª. Teniente de Alcalde a la Concejala, Dª. Mónica Luque Rodríguez, que fue designada miembro de la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2011, continuando en la actualidad.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán en todas sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones. En estos supuestos la sustitución se producirá automáticamente, de conformidad con lo previsto en el art. 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 11 del Reglamento Orgánico Municipal.

En relación con la firma de certificados, oficios de remisión y todos aquellos documentos que produce la práctica administrativa diaria y no suponga resolución de expediente, cuando esta Alcaldía se ausente temporalmente durante la jornada de trabajo, corresponderá la misma, por el orden de su nombramiento al Teniente de Alcalde que se encuentre en ese momento en la Casa Consistorial.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese personalmente a la designada y publíquese en el BOP y Tablón de Anuncios".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 26 de julio de 2013.- La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches El Viso (Córdoba)

Núm. 6.770/2013

No habiéndose formulado reclamación alguna contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, en sesiones ordinarias celebradas el pasado día 14 de junio de 2013, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de fecha 26 de junio de 2013, respectivamente, relativos a la modificación del artículo 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de diversa maquinaria municipal, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

"Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de Diversa Maquinaria de la Mancomunidad

...

Artículo 3º. Cuantía.

- a) Por la utilización de motoniveladora, 25,00 euros/hora.
- b) Por la utilización de retro-excavadora: 15,00 euros/hora.
- c) Por la utilización de camión: 15,00 euros/hora.

...

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En El Viso, a 2 de agosto de 2013.- El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Numero 1 Córdoba

Núm. 6.746/2013

Doña Lourdes Calles Robles, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 69/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 6 de junio de 2013, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Dª Mª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de S.M. el Rey, pronuncia la siguiente

Sentencia nº 236

En este Juzgado se han tramitado autos de juicio de faltas nº 69/12, seguido por lesiones imprudentes, contra Fernando Carmelo París García y Mª Josefa Soria Saravia, como autores; Francisco Galván Román y José Soria Aguilar, como responsables civiles subsidiarios, y Cía. de Seguros Allianz Cia de Seguros y Reaseguros y Mapfre Familiar, como responsables civiles directos.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Fernando Carmelo París García y Mª Josefa Soria Saravia como autores, Francisco Galván Román y José Soria Aguilar, como responsables civiles subsidiarios y Cía. de Seguros Allianz Cia de Seguros y Reaseguros y Mapfre Familiar, como responsables civiles directos, de las faltas por las que se ha seguido el juicio, declarando de oficio las costas causadas. Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a los autos de su razón, haciéndoles saber a las partes que la misma es susceptible de Recurso de Apelación, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días, durante los cuales quedarán las actuaciones en la Secretaría del mismo, a disposición de las partes, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Fernando Carmelo París García, actualmente paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de julio de 2013.- La Secretaria, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.760/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 429/2013, a instancia de la parte actora D. Antonio Pavón Pedraza contra FOGASA y Construcciones Ferojosa S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. Dª. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba a 11 de julio de 2013.

Visto las anteriores diligencias negativas del Agente Judicial y el estado que mantienen las presentes actuaciones y, no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Construcciones Ferojosa S.L., al ser desconocida en el domicilio indicado en demanda y Registro Mercantil, según consta en autos, y no constando otro domicilio a la parte actora, al no contestar al requerimiento efectuado en proveído de 13-5-13, y, consultada la guía telefónica, no constando en la misma, practíquense las actuaciones del art. 156 de la L.E.C.; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Cítese a la empresa demandada Construcciones Ferojosa S.L. a los actos convocados para el próximo día 7 de octubre de 2013, a las 10'30 horas de su mañana, sirviendo el presente proveído de citación en forma, así como para la prueba de Interrogatorio de D. Juan de Dios Fernández Hinojosa.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Ferojosa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 7.004/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a Construcciones La Gorgoja, S.L.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han de-

terminado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente: Nº 176/08/2010/SC.

Hechos: Construir casa de 50 m² aprox. con cubierta plana, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Espalda Majaneque, Paseo del Río, 4ª Parc. (antes Del Río Parc. nº 57).

Actuación a notificar: Resolución sobre Levantamiento de la Orden de Suspensión de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 7 de agosto de 2013.- El Presidente, Fdo. Luis Martín Luna.